REPUBLICA DE PANA
-6. 1 99 B/. 4.00
NOTARIA 10 n a PANAMA POSTALIA 153002

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

REPUBLICA DE PANAMA NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

02

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS------986

Por la cual la sociedad anónima denominada SCHLUMBERGER SURENCO, S.A., revoca Poder otorgado a favor del Sr. DAVID ROY FARMER y otorga un nuevo poder general a favor del señor BRYAN RAY COLLINS.

Panamá, 18 de enero de 1999.

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los diez y ocho (18) días del mes de enero del año de mil novecientos noventa y nueve (1999), ante mí, DORA MINERVA RELUZ BATISTA, Notaria Pública Décima Suplente del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número siete-doce-novecientos diez (7-12-910), compareció personalmente el Doctor RODOLFO RAMON CHIARI CORREA, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número seis-quince-doscientos setenta y tres (6-15-273), persona a quien conozco, en su carácter de Secretario Asistente de SCHLUMBERGER SURENCO, S. A., sociedad anónima constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública Número mil cuarenta (1040) del ocho (8) de octubre de mil novecientos cuarenta y seis (1946), Notaría Segunda del Circuito de Panamá, inscrita al Tomo ciento cincuenta y uno (151), Folio trescientos veinticinco (325), Asiento treinta y siete mil cuatrocientos setenta y uno (37471), actualizada a Ficha cero cincuenta y seis mil trescientos cuarenta y uno (056341), Sección Mercantil (Micropelícula), debidamente facultado para este acto según consta en el Registro Mercantil de Panamá.----------

-------Dijo el compareciente, con el carácter que ostenta, que en nombre y representación de SCHLUMBERGER SURENCO, S.A. y como un acto de la misma, por este documento, en la manera y forma que sea

109757

más efectiva en derecho:----------

-------Uno (1).- Revoca el poder otorgado mediante Escritura Pública Número nueve mil ciento ochenta y uno (9,181) del cuatro (4) de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998), Notaría Décima del Circuito de Panamá a favor del señor DAVID ROY FARMER.----------

------Dos (2).- Da y otorga un nuevo poder general a favor del señor BRYAN RAY COLLINS, estadounidense, con pasaporte Número cero ocho siete dos uno tres cinco dos ocho (087213528), para que lo ejerza en nombre y representación de SCHLUMBERGER SURENCO, S. A., expresamente limitado a ECUADOR para los propósitos y con las facultades aquí consignadas como sigue:----------

------PRIMERO: Para dirigir, conducir, administrar y supervisar el negocio y los asuntos de la suscrita.----------

------SEGUNDO: Para abrir una o más cuentas bancarias de depósito en cualesquiera banco o bancos: depositar cualquier y todas las sumas de dinero ahora o en el futuro correspondan a la suscrita en cualesquiera de dichas cuenta o cuentas, y en cualesquiera cantidades que considere necesarias y convenientes para gestionar el negocio de la suscrita; hacer, firmar y entregar cheques y giros y otras órdenes para el pago de dinero librados contra o pagaderos por o en dichos banco o bancos, o giros contra dicha cuenta, ya sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquiera y todos los giros, letras de cambio, u otras órdenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra la suscrita, haciéndolos pagaderos en ese banco o esos bancos o por otra parte ordenando su pago por cualquiera de dichos banco o bancos; y endosar y transmitir para su depósito, retiro o cobro por cualesquiera tales banco o bancos o en otra forma cualesquiera y todos los cheques, giros, pagarés, certificados de depósito u otras órdenes o

mandatos para el pago de dinero; solicitar y otorgar fianzas.-----

-------TERCERO: Periódicamente nombrar y emplear a cualesquiera y todos losservidores, agentes y empleados para llevar a cabo el negocio de la suscrita que dicho apoderado, a su juicio, estime necesarios o apropiados y al tipo a los tipos de remuneración y en aquellos términos que dicho apoderado estime prudenciales; fijar y limitar las respectivas atribuciones y autorizaciones de dichos servidores, agentes y empleados; establecer y alterar las reglas y los reglamentos para su control, y despedir o suspender a cualesquiera de dichos empleados por la causa o motivo que dicho apoderado, en su única y absoluta discreción, estime suficientes, con o sin dar ninguna causa o motivo, y sea absolutamente o por el período o los períodos que estime apropiados, todo sujeto a que dicho apoderado cumpla con las disposiciones de cualesquiera leyes laborables de dicho País.----------

-------CUARTO: Exigir, demandar, demandar judicialmente, recibir y dar finiquitos por cualesquiera y todos los dineros, deudas, reclamaciones, intereses y demandas que ahora o en el futuro lleguen a ser adeudados y pagaderos a la suscrita en cualquier carácter, sea por cualquier entidad gubernamental, política o civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada, de cualquier descripción, o cualesquiera persona o personas y como quiera que surjan.----------

------Para representar a la compañía en tribunales y en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales, así como para presentar toda clase de demandas, contestar las mismas y reconvenir; rendir toda clase de pruebas; prestar confesión y declaración de parte; reconocer firmas; someter los asuntos a la decisión de árbitros, nombrarlos o proponerlos; denunciar delitos y acusar criminalmente; prorrogar competencia; allanarse y desistir del juicio, de los ocursos, recursos, incidentes, excepciones y de las recusaciones,

así como para renunciarlos; celebrar transacciones y convenios con relación al litigio; condonar obligaciones y conceder esperas y quitas; solicitar o aceptar adjudicaciones de bienes en pago; otorgar perdón en los delitos privados; y aprobar liquidaciones y cuentas.----------

------QUINTO: En el nombre de la suscrita comenzar, proseguir, hacer cumplir o defender, contestar y comparecer en cualquier acción, pleito o procedimiento legal en cualquiera de los juzgados de dicho País; elevar todas clases de apelaciones y otros recursos; someterse a árbitros o compromisarios (umpires); aceptar notificaciones legales bajo los mismos; emplear abogados y asesores para representar a la suscrita en cualquiera de dichos procedimientos; desistir de cualquier tal acción o procedimiento; allanarse al fallo bajo los mismos o transigirlos.----------

------SEXTO: Transmitir ofertas, licitaciones, y aceptaciones por la suscrita o cualquier gobierno, entidad política, pública o civil, compañía o sociedad anónima pública o privada de cualquier descripción, o cualesquiera persona o personas.----------

------SEPTIMO: Llevar a cabo cualquiera y todas las negociaciones y negocios y transacciones comerciales por cuenta de la suscrita en dicho País con cualquier entidad gubernamental, política, pública o civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada, o cualesquiera persona o personas, concernientes a la venta de los productos o servicios de la suscrita, o la compra o venta de equipo, materiales o abastos incidentales a ello, otorgar y transmitir por cuenta de la suscrita todos los documentos, contratos, escrituras y otros instrumentos necesarios y tomar cualquiera y toda medida en relación con ello, necesaria o apropiada para la consumación de cualquiera de dichas transacciones.----------

-------OCTAVO: Alquilar o arrendar locales para oficinas o cual-

Luis Humberto Navas D.
Abogado - Notario

quier clase de propiedad o conveniencias necesarias a las actividades de la suscrita en dicho País y adquirir mobiliario o equipo necesario para dichas actividades y disponer de lo que se adquiera cuando se estime que ya no es necesario.----------

-------NOVENO: Comparecer por cuenta de la suscrita ante cualquier entidad o funcionario gubernamental o municipal y otorgar ante ella o él cualquier declaración, manifestación u otro instrumento requerido para la conclusión o consumación de cualquier transacción en dicho País que dicho apoderado está aquí autorizado para consumar por cuenta de la suscrita, incluido, sin limitación, el registro de la suscrita en dicho País y para dar cualesquiera pasos requeridos para cumplir con los requisitos de las leyes de dicho País que existan relativos a la habilitación de sociedades anónimas extranjeras en dicho País.----------

-------DECIMO: Para efectuar, periódicamente, seguro contra incendio o de otra clase sobre los bienes o intereses de la suscrita según dicho apoderado estime necesario y, en caso de pérdida, presentar prueba de ellas y cobrar o percibir cualesquiera suma o sumas que se adeuden a la suscrita.----------

-------Y, generalmente, hacer todas las cosas que sea necesario y apropiado hacer en y acerca del asunto tan plenamente y para todos los intentos y propósitos como la suscrita podría o pudiese ella misma hacer de estar presente, con facultad para sustituir por períodos no mayores de tres (3) meses de duración; por el presente comprometiéndose en todo momento a ratificar y confirmar todo cuanto el referido apoderado o su sustituto ordene hacer en virtud del presente.----------

-------A menos que sea antes cancelado y/o revocado, la duración de este poder será indefinida.----------

El suscrito Notario deja constancia de que esta Escritura Públi-

ca, se otorgó en base a minuta elaborada y firmada por abogado de la firma ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN.----------

---------Leída como le fue esta Escritura al compareciente en presencia de los testigos instrumentales Señores Raúl Ignacio Pinzón Batista, con cédula de identidad personal número nueve-treinta y siete-quinientos veintiséis (9-37-526), y Roberto Delgado Herrera, con cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos veintinueve-ochocientos veinticinco (8-429-825), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontró conforme, le impartió su aprobación y firmamos todos para constancia por ante mí, que doy fé.--------Esta Escritura lleva el número novecientos ochenta y seis----------986----------

(fdo.) R. R. CHIARI C.--------Raúl I. Pinzón----------Roberto Delgado H.------DORA MINERVA RELUZ BATISTA, Notaria Pública Décima Suplente.----------

---------Concuerda con su original esta primera copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los diez y ocho (18) días del mes de enero del año de mil novecientos noventa y nueve (1999).

104

DORA MINERVA RELUZ B.
Notaria Pública Décima Suplente

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

REPUBLICA DE PANAMA
LEGALIZACIONES
DLA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Notaría Dra.

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

AUTENTICACION
No. 1045

El infrascrito funcionario de
Legalizaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores debidamente autorizado
para este acto:

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:
Dora Minerva Reluz
es auténtica del funcionario que el día 18
de enero de 1999
ejercía el cargo de Notaria
Notaria Pública Décima Sexta

Panamá, 19 de enero de 1999

Lic. Julia M. McKay G.
Jefa de Autenticaciones y Legalizaciones

REPUBLICA DE PANAMA
LEGALIZACIONES
DLA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN PANAMA

AUTENTICACION No. 39/99

Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito certifica que es auténtica, siendo la que usa, en todas sus actuaciones, el (la) señor (a) Lic. Julia M. McKay G. Funcionaria del Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá

PARTIDA ARANCELARIA: 13 d

DERECHOS RECAUDADOS: US$ 30.00

PANAMA, 20 DE Enero DE 1999

Dr. Patricio Solano Sánchez
ENCARGADO DE LOS ASUNTOS CONSULARES

REPUBLICA DEL ECUADOR
10 DOLARES
SERVICIO CONSULAR ECUATORIANO

REPUBLICA DEL ECUADOR
20 DOLARES
SERVICIO CONSULAR ECUATORIANO

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
PANAMA

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A peticion verbal del Doctor Guido Escobar Perez, Abogado con matricula numero tres mil setecientos quince del Colegio de Abogados de Quito. Yo Doctor LUIS HUMBERTO NAVAS DAVILA, Notario Titular Quinto de este cantón Quito, en ejercicio de la atribución que me confiere el articulo dieciocho, numeral dos de la Ley Notarial, y por mandato expreso de la misma providencia, Protocolizo incorporando al Registro de Escrituras públicas a mi cargo en cuatro fojas útiles los documentos que anteceden. Quito, a veintiséis de enero de mil novecientos noventa y nueve./

(firmado) Doctor Luis Humberto Navas Dávila, NOTARIO QUINTO DEL CANTON QUITO.- Hay un sello.-

Se protocolizó ante mi y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su protocolizacion

Notaría 5ta

Luis Humberto Navas D.
Quinto Ecuador

Dr. Luis Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

RA-

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCION** Número **CERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE,** del **SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO,** de diez y nueve de Febrero de mil novecientos noventa y nueve, bajo el número **478** del REGISTRO MERCANTIL, Tomo **130.-** Se tomó nota al margen de las inscripciones números **552**, del REGISTRO MERCANTIL, de diez y nueve de Junio de mil novecientos ochenta, a fojas **1347**, Tomo **111;** y, número **1792**, del REGISTRO MERCANTIL de veinte y dos de Julio de mil novecientos noventa y ocho, a fojas **2449** Vta., Tomo **129.-** Lo referente a la **REVOCATORIA DEL PODER GENERAL,** otorgado a favor del señor **DAVID ROY FARMER,** por la Compañía Extranjera **" SCHLUMBERGER SURENCO S. A. ",** inscrito el 22 de Julio de 1.998; y, del **PODER GENERAL,** que otorga la misma Compañía a favor del señor **BRYAN RAY COLLINS.-** Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** certificada de la PROTOCOLIZACION de 26 de Enero de 1999; otorgada ante el **NOTARIO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DOCTOR LUIS HUMBERTO NAVAS DAVILA.-** Se fijó un **extracto** para conservarlo por seis meses según ordena la Ley, signado con el número **314.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de Agosto del mismo año.- Se anotó en el **Repertorio** bajo el número **04304.-** Quito, a veinte y cinco de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- **EL REGISTRADOR.**

REGISTRO MERCANTIL ECUADOR QUITO

RAGS

Dr. RAGS GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

DVN.-

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 99-1-1-1-00459, dictada en Quito, el 19 de Febrero de 1.999, por el Intendente de Compañías de Quito, se tomó nota de esta escritura pública, la misma que contiene la PROTOCOLIZACION de la REVOCATORIA DE PODER OTORGADO POR SCHLUMBERGER SURENCO S.A. a favor de DA- -

VID ROY FARMER Y PODER A FAVOR DE BRYAN RAY COLLINS, a foja 408 del Registro Mercantil de 1.954, al margen de la inscripción respectiva.- Guayaquil, nueve de Marzo de mil novecientos noventa i nueve.-El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL CANTON GQUIL.
Valor pagado por este trabajo
S/. 47.500,00

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL